

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por JHON CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ actuando en nombre propio y en representación de las menores DANA SOFIA RODRIGUEZ LOPEZ, NICOLL VANESSA RODRIGUEZ HURTADO Y Yael RODRIGUEZ VAHOS, CLAUDIA MARCELA LOPEZ BETANCUR en nombre propio y en representación de la menor LAURA RODRIGUEZ LOPEZ, MARIA ARACELY RAMIREZ DE RODRIGUEZ contra HERNAN ALONSO GONZALEZ ALZATE, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P., informando que la parte demandante el 29/5/2023 dentro del término de ley, describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Así mismo, la parte demandante en memorial del 2/6/2023 describió el traslado de la sustentación al recurso de apelación formulado por la entidad SEPTICLEAN S.A.S E.S.P. frente al auto No.683 del 18 de mayo de 2023 que negó nulidad por indebida notificación. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 869/2022-00288-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés

(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste el escrito mediante el cual la parte demandante describe el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, dentro del término de ley.

2. Agregar el escrito mediante el cual la parte actora describe el traslado de la sustentación al recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada SEPTICLEAN S.A.S E.S.P. frente al auto No.683 del 18 de mayo de 2023 que negó nulidad por indebida notificación; alzada remitida el día 15/6/2023 al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, correspondiéndole por reparto al Magistrado Julián Alberto Villegas Perea.

3. Fijar el día **15 de Septiembre de 2023** a las **9:30 A.M** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

4. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

5. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones

propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se remitirá previo a la fecha señalada, el link correspondiente a las partes y sus apoderados.

I. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

a). DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda.

b). TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de EDUAR ANDRES MOLINA RODRIGUEZ Y MARIA FERNANDA MARIN REINA, quienes deberán ser citados por la parte que pide la prueba, para que testifiquen sobre a aquello que les conste en relación con los hechos contenidos en la demanda.

II. PRUEBAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

a). DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b). INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandante JHON CARLOS RODRÍGUEZ RAMÍREZ, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

c). DECLARACION DE PARTE: Recíbese la declaración del demandado HERNAN ALONSO GONZALEZ ALZATE (conductor del vehículo inmerso en los hechos de la demanda), para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la entidad demandada Seguros Comerciales Bolívar.

III. La entidad demandada SEPTICLEAN S.A.S E.S.P., guardó silencio dentro del término de traslado, y propuso nulidad por indebida notificación negada en auto No.683 del 18 de mayo de 2023, respecto del cual se encuentra surtiéndose la alzada ante el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil.

IV. PRUEBAS DE OFICIO:

a).PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR a la Fiscalía 104 Local de Yumbo donde se encuentra en curso la investigación bajo el radicado No. 76 892 60 00190 2021 00424, por el delito de lesiones culposas en el que figura como indiciado el señor HERNAN ALONSO GONZALEZ ALZATE, para que se sirvan remitir copia de la totalidad del expediente digital con destino a este despacho, incluyendo las pruebas allí existentes, e informen el estado del proceso. Para el efecto, se solicita remitir el expediente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P.

b). TESTIMONIAL: Recíbese la declaración del Agente de Tránsito Luis Alberto Fajardo, identificado con C.C. 16.781.599 y placa número 024 de la Secretaría de Tránsito Municipal de la ciudad

de Yumbo, a fin de que deponga sobre el informe policial del accidente de tránsito acaecido el 7 de abril de 2021, entre los conductores JHON CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ y HERNAN ALONSO GONZALEZ ALZATE. Para el efecto se le remitirá el link para la conexión respectiva. Oficiese.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2022-00288-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25207e75ed4d772be3c11f1827b260b35640bdfid139f8c6355df1f87ab51288**

Documento generado en 26/06/2023 09:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>